

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES VII

Caracas, martes 18 de abril de 2017

Número 41.133

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.814, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, por la cantidad de siete mil cuatrocientos trece millones quinientos veinte mil cuatrocientos ochenta y ocho bolívares con dieciocho céntimos (Bs. 7.413.520.488,18), para la ejecución del Plan Nacional de Mantenimiento a la Infraestructura Social Comunal en los Corredores de Barrio Nuevo Barrio Tricolor.

Decreto N° 2.815, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de veinticinco mil quinientos ocho millones cuatrocientos setenta y dos mil trescientos sesenta y tres bolívares (Bs. 25.508.472.363,00).

Decreto N° 2.816, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de catorce mil seiscientos doce millones setecientos cincuenta y nueve mil bolívares (Bs. 14.612.759.000,00).

Decreto N° 2.817, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Federal de Gobierno, por la cantidad de un mil millones ciento setenta y siete mil quinientos ochenta y nueve bolívares (Bs. 1.000.177.589,00).

Decreto N° 2.818, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas el Instituto Nacional de Canalizaciones (INC).

Decreto N° 2.819, mediante el cual se prorroga hasta el 20 de mayo del año 2017, sólo en el Territorio Venezolano, la circulación y vigencia de los billetes de Cien Bolívares (Bs. 100) emitidos por el Banco Central de Venezuela. (Serán de curso legal).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Víctor Rodríguez y Tomás Centeno, como Directores Generales en las Direcciones que en ellas se mencionan, de este Organismo.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa Aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de febrero de 2017.

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

#### ONCOP

Providencia mediante la cual se establecen las Instrucciones Sobre la Vinculación de los Códigos Presupuestarios, Económicos y Contables.

#### FOGADE

Providencias mediante las cuales se concede el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronny Germán Carrasquel Martínez, como Director General (E), de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INTI

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de este Instituto, y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DE PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se regula el Aprovechamiento, Procesamiento, Almacenamiento y Distribución del Recurso Hidrobiológico Sardina (*Sardinella aurita*) en la República Bolivariana de Venezuela.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Norman Abelardo Lattuf Bolívar, como Administrador de la Dirección Estatal de Salud Cojedés, dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se aprueba dentro de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, las Unidades Administradoras Desconcentradas, con delegación de firma, que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Administradores de los Hospitales que en ellas se especifican, dependientes de la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, como Directores de los Hospitales y de los Distritos Sanitarios que en ellas se señalan, en calidad de Encargados, adscritos a la Dirección Estatal de Salud de Miranda.

#### Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosario Nairobi Parmigiani Figuera, como Consultor Jurídico de esta Fundación.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Iván Alexis Venegas Chacón, como Director Estatal en el estado Trujillo, y se le delega la firma de los documentos que en ella se especifican.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resoluciones mediante las cuales se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se indican.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se interviene las Contralorías Municipales de los Municipios que en ella se mencionan; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, como Contralores Interventores de los Órganos de Control Fiscal local que en ella se indican.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA

Decisión mediante la cual se declara la Responsabilidad en lo Administrativo de las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, desempeñando los cargos que en ella se señalan, y, en consecuencia, se le impone multa por la cantidad que en ella se especifica.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSE DAVID CABELLO RONDON**  
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01 de febrero de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0016

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 5 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **MILAGROS DEL VALLE QUINTERO DE TOLLO**, titular de la cédula de identidad **V-7.603.043**, por tener 58 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 22 años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **SUPERVISOR DE SERVICIOS INTERNOS**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 20.756,80)**, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSE DAVID CABELLO RONDON**  
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

SNAT/2017/0017

Caracas, 21 de febrero de 2017.

206°, 158° y 18°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, actuando de conformidad con los artículos 10 y 12 del Instructivo que establece las normas que regulan los Requisitos y Trámites de las Jubilaciones Especiales de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados, Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, mediante Decreto Presidencial N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha.

Y por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en el ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha, en su artículo 1° numeral 10 mediante el cual concede la atribución de aprobar y firmar el otorgamiento de jubilaciones especiales, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA


Artículo 1°. Se otorga el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5, numeral 3; del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional y el artículo 5 del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al servicio de la Administración Pública; aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 30 de diciembre de 2016, a la ciudadana **NOREIZA ESPINOZA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad **V-10.543.369**, por tener 59 años de edad, y haber prestado sus servicios durante 21 años en la Administración Pública Nacional, desempeñando como último cargo el de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 2°. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 22.261,12)**, equivalente al cincuenta y dos coma cincuenta por ciento (52,50%) de su sueldo promedio devengado en los últimos doce (12) meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se ajusta la mencionada jubilación al Salario Mínimo Nacional vigente a la fecha de publicación de esta Providencia Administrativa.

Artículo 3°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

  
**JOSE DAVID CABELLO RONDON**  
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)  
 Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01 de febrero de 2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

207°, 158° y 18°

Caracas, 24 de febrero de 2017

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 17-002  
 EL JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7° del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 7 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3º, 8º, 11 y 14 del referido Reglamento y el artículo 128 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley mencionado ut supra,

**POR CUANTO**

Es imprescindible garantizar que a partir de la información originada durante las distintas fases de la ejecución presupuestaria de las transacciones económico financieras de recursos y egresos del ente contable público, se derive la vinculación y el registro automático de las mismas en las clasificaciones económica y contable, mediante un sistema único que produzca información oportuna, adecuada y confiable a través de sus Estados Financieros, para apoyar la toma de decisiones por parte de los ordenadores de compromisos y pagos y facilitar el ejercicio del control de la gestión pública,

**POR CUANTO**

La integración entre los Sistemas Presupuestario y de Contabilidad Pública de la Administración Financiera del Sector Público se realiza a partir de las etapas del devengado y recaudado de los recursos, y del causado y pagado de los egresos, previo el registro presupuestario del compromiso,

**POR CUANTO**

El Sistema de Contabilidad Pública garantiza la vinculación de la información presupuestaria, económica y contable a través de la Matriz General de Contabilidad,

**POR CUANTO**

Es necesario establecer un instrumento mediante el cual se establezca la vinculación de la información presupuestaria, económica y contable de la República, Distrito Capital, Territorio Insular Francisco de Miranda y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales,

Dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA VINCULACIÓN DE LOS CÓDIGOS PRESUPUESTARIOS, ECONÓMICOS Y CONTABLES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Objeto**

**Artículo 1.** Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las instrucciones sobre la vinculación de los códigos presupuestarios, económicos y contables, con el propósito de permitir al ente contable público, identificar en forma sistematizada las cuentas económicas y patrimoniales que se afectan en cada transacción económico financiera, durante la ejecución del presupuesto, dependiendo de si ésta corresponde a una acción centralizada o a un proyecto, realizándose al mismo tiempo los registros respectivos.

**Ámbito subjetivo de aplicación**

**Artículo 2.** Las disposiciones de esta Providencia Administrativa son aplicables a la República, al Distrito Capital, y al Territorio Insular Francisco de Miranda y sus respectivos entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, calificados como entes contables públicos por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Los Estados y Municipios, quedan excluidos de la aplicación de esta providencia, en virtud de la especial técnica presupuestaria que les es aplicable, hasta que no se produzca la uniformidad requerida.

La Oficina Nacional de Contabilidad Pública en coordinación con la Contraloría General de la República establecerá el régimen transitorio para adecuar los sistemas y procedimientos de contabilidad, aplicados actualmente por los estados, distritos, las dependencias y territorios federales; y los municipios, al Sistema de Contabilidad Pública para el ente contable República.

**Definiciones**

**Artículo 3.** A los efectos de la aplicación de esta Providencia Administrativa, y para el uso del instrumento derivado de ésta, se definen los siguientes términos:

**1. Acción Centralizada:** Comprende todo uso de recursos reales y financieros que no es posible definir en términos de proyectos, por no poder asociarse directamente a un único proyecto, pero que son necesarios para garantizar el funcionamiento de las instituciones públicas, así como el cumplimiento de otros compromisos del Estado. Se constituye como una categoría presupuestaria al mismo nivel de los proyectos.

**2. Campo:** Representa cada una de las celdas de la tabla única de vinculación, que contiene la información de la codificación presupuestaria, económica y contable.

**3. Clasificador Económico de Recursos y Egresos:** Constituye la estructura económica de los distintos conceptos de Recursos y Egresos, que

permite ordenar los mismos, en movimientos corrientes, de capital o de operaciones financieras (fuentes y aplicaciones), a los fines de medir la gestión fiscal y equilibrio financiero.

**4. Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos:** Consta de las cuentas de recursos y las cuentas de egresos. Los niveles de desagregación de las cuentas de recursos, permitirán identificar los ramos y subramos genéricos, específicos y subespecíficos y los referidos al grupo de las cuentas de egresos permitirán identificar partidas, genéricas, específicas y subespecíficas. El citado clasificador es aprobado por la Oficina Nacional de presupuesto,

**5. Ente contable público:** Constituye la unidad económica que posee personalidad jurídica, administración autónoma, presupuesto, recursos y activos propios, responsabilidad por sus pasivos y patrimonio propio.

**6. Plan de cuentas patrimoniales:** Es el instrumento que comprende el código y la denominación de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos, cuentas de orden y cuentas de cierre, que permiten la operatividad de la estructura financiera del ente contable.

**7. Proyecto:** Es la expresión sistematizada de un conjunto delimitado de acciones y recursos que permiten, en un tiempo determinado, el logro de un resultado específico para el cual fue concebido el proyecto. Este resultado puede estar dirigido a satisfacer las necesidades y demandas de la población o mejorar los procesos y sistemas de trabajo de la institución o del sector público en su conjunto.

**8. Sistema de información automatizado:** Referido a cualquier herramienta informática utilizada como soporte del Sistema de Contabilidad, mediante el cual se realicen las operaciones de reconocimiento, medición y registro de las operaciones económico financieras que realiza el ente contable público.

**CAPÍTULO II  
VINCULACIÓN ENTRE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA,  
ECONÓMICA Y CONTABLE**

**Tabla Única de Vinculación**

**Artículo 4.** La Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable, es un instrumento del Sistema de Contabilidad Pública que contiene la relación de las cuentas del Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, con el Clasificador Económico de Recursos y Egresos; y, con el Plan de Cuentas Patrimoniales, de manera sistematizada y para un ejercicio económico financiero, estructurada por acción centralizada y proyectos.

Cada ramo o partida presupuestaria de recursos y egresos hasta su último nivel de desagregación, tiene su expresión en las cuentas económicas y patrimoniales, lo cual permite el registro contable de todas las transacciones de origen presupuestario que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del ente contable público.

**Estructura de la tabla única de vinculación**

**Artículo 5.** Las referencias de la Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable, empleará los campos según la distribución y descripción especificada a continuación:

**(1) TABLA ÚNICA DE VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA,  
ECONÓMICA Y CONTABLE**

(2) CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO		(3) CLASIFICADOR ECONÓMICO		(4) PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES		(5) ACCIÓN CENTRALIZADA/ PROYECTOS
(2.1) CÓDIGO	(2.2) DENOMINACIÓN	(3.1) CÓDIGO	(3.2) DENOMINACIÓN	(4.1) CÓDIGO	(4.2) DENOMINACIÓN	

**DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS CONTENIDOS EN LA TABLA ÚNICA DE VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y CONTABLE**

CAMPO	DESCRIPCIÓN
(1) TABLA ÚNICA DE VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ECONÓMICA Y CONTABLE	Denominación del Instrumento.
(2) CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO	Agrupar la totalidad de los ramos y partidas presupuestarias.
(2.1) CÓDIGO	El código de las cuentas de Recursos permite identificar niveles de desagregación presupuestaria en ramos y subramos, genéricos específicos y sub-específicos. El código de las cuentas de los Egresos permite identificar los diferentes niveles de desagregación presupuestaria en partidas, y sub-partidas genéricas, específicas y sub-específicas.
(2.2) DENOMINACIÓN	Indica la denominación del ramo o partida asociado al código presupuestario ubicado en la columna 2.1.
(3) CLASIFICADOR ECONÓMICO	Agrupar la totalidad de las cuentas económicas de recursos y egresos.
(3.1) CÓDIGO	El código económico de las cuentas de Recursos y Egresos permite identificar los diferentes niveles de desagregación de las cuentas económicas de recursos y egresos.
(3.2) DENOMINACIÓN	Indica la denominación de las cuentas económicas de recursos o egresos asociadas al código económico ubicado en la columna 3.1.
(4) PLAN DE CUENTAS PATRIMONIALES	Agrupar la totalidad de las cuentas y subcuentas patrimoniales, afectadas por la ejecución del presupuesto de recursos y egresos que realiza el ente contable público, y las cuales permiten el registro contable de dichas operaciones.

(4.1)	CÓDIGO	Identifica las cuentas y subcuentas patrimoniales, en sus distintos niveles de desagregación, utilizadas para el registro de las operaciones en el Sistema de Contabilidad Pública.
(4.2)	DENOMINACIÓN	Indica la denominación de las cuentas y sub-cuentas patrimoniales asociadas al código contable ubicado en la columna 4.1.
(5)	ACCIÓN CENTRALIZADA/PROYECTO	Identifica si se trata de un registro de Acción Centralizada o de alguna categoría de proyecto.

**CAPÍTULO III  
INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LA TABLA ÚNICA DE  
VINCULACIÓN DE LA CODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA,  
ECONÓMICA Y CONTABLE**

**Vinculación económica y contable**

**Artículo 6.** El ente contable público ubicará en la Tabla Única de Vinculación, el código presupuestario de la transacción económica financiera realizada, para establecer sistemáticamente la relación con los códigos económicos y contables de recursos o egresos, materializando los registros correspondientes.

**Inalterabilidad de la estructura de la Tabla Única**

**Artículo 7.** El ente contable público utilizará la Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable conservando los códigos y denominaciones en ésta contenidos, y por lo tanto, no podrán realizar ninguna modificación a la estructura de vinculación establecida.

**Obligatoriedad de uso de la Tabla Única**

**Artículo 8.** El ente contable público debe garantizar que el sistema de información automatizado que soporte el Sistema de Contabilidad, incorpore de forma automática la relación presupuestaria, económica y contable, establecida en la Tabla Única de Vinculación, para el registro de cada transacción económica financiera.

**Afectación contable**

**Artículo 9.** El ente contable público garantizará que el sistema de información automatizado que sirva de soporte a su Sistema de Contabilidad, estratifique las transacciones económico financieras a los fines de determinar si afectan cuentas del Estado de Rendimiento Financiero, ingresos o gastos; o cuentas del Estado de Situación Financiera, activo, pasivo o patrimonio.

Cuando un código presupuestario afecte a uno o más códigos económicos y contables, el ente contable público verificará en la Tabla Única de Vinculación los códigos que se afectan, tomando en consideración si la transacción está vinculada con:

1. Recursos: ingresos relacionados con la tributación, operaciones de compra y venta, endeudamiento, así como a la disminución de activos y pasivos.
2. Egresos: si pertenece a una acción centralizada o un proyecto.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Estructura detallada de la Tabla Única de Vinculación**

**Artículo 10.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, publicará la estructura detallada de la Tabla Única de Vinculación de la codificación presupuestaria, económica y contable establecida en esta Providencia Administrativa, a través de su página de internet.

**Reformas**

**Artículo 11.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública realizará las reformas necesarias de la Tabla Única de Vinculación, derivadas de las modificaciones efectuadas al Clasificador Presupuestario de Recursos y Egresos, al Clasificador Económico de Recursos y Egresos, o al Plan de Cuentas Patrimoniales.

**Consulta**

**Artículo 12.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus competencias, resolverá cualquier duda que se derive de la interpretación y aplicación de la presente Providencia Administrativa.

**Incumplimiento de las disposiciones**

**Artículo 13.** La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Providencia Administrativa y los documentos que la complementan.

**Vigencia**

**Artículo 14.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



FERNANDO ZERPA  
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
PRESIDENCIA  
206°, 158° Y 18°

10 de marzo de 2017

N° RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA N° 613

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, conforme al Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de esa misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, y los artículos 3 y 5 numeral 3 del Decreto mediante el cual se dicta el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional; se concede la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada en fecha 30 de diciembre de 2016, mediante Planilla N° FP-026 N° 272, a la ciudadana **MILAGROS COROMOTO GUILLEN**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.964.386**, de cincuenta y seis (56) años de edad, con veinte y cuatro (24) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, siendo su último cargo desempeñado, **JEFE DE DEPARTAMENTO**, con un sueldo promedio mensual durante los últimos doce (12) meses, de **OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 86.082,57)**. El monto de la pensión de la Jubilación Especial es la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 51.649,60)**, equivalente al sesenta por ciento (60%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, y se hará efectiva a partir del diecisiete (17) de febrero de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

**PRESIDENTE**

Designado [REDACTED] de 2016  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.904 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS  
PRESIDENCIA  
206°, 158° Y 18°

10 de marzo de 2017

N° RRHH-JE-2017

PROVIDENCIA N° 614

Por disposición del Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de